

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No. 000235 DE

07 OCT. 2002

Por la cual se otorga Habilitación a la COOPERTIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA. "COOTRANSCORD LTDA". Para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No.000125 de junio 14 de 2002, le expidió a la Empresa Cooperativa de Transportadores de Córdoba Ltda "COOTRANSCORD LTDA", el certificado de Registro de Recorridos, para servir en la modalidad mixto los siguientes recorridos: San Francisco-(Córdoba)-Ipiales y vsa., Tequis (Córdoba)-Ipiales y vsa., Payán-(Córdoba)-Pasto y vsa., El Quemado (Córdoba)-Ipiales y vsa., La Cumbre (Córdoba)-Pasto y vsa.

Que el Representante Legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Córdoba Ltda. "COOTRANSCORD LTDA", solicitó ante esta Dirección Territorial dentro de la oportunidad legal se le conceda la Habilitación a través del radicado No.02376 de agosto 9 de 2002 completado con el No.02985 de septiembre 30 de 2002 para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad mixto, radio de acción Intermunicipal o Nacional.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio No.040 de octubre de 2002, en donde se evalúa el cumplimiento de requisitos y condiciones para la obtención de la Habilitación solicitada por la Empresa COOTRANSCORD LTDA.

Que el estudio citado en el considerando anterior, concluye que la empresa peticionaria acredita la totalidad de requisitos y condiciones previstos en el artículo 14 del Decreto 175 de 2001, y en consecuencia se debe proceder a otorgarle la Habilitación, que es el complemento al Registro de Recorridos expedido con la Resolución No.000125 de junio de 2002.

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, por el cual se organiza las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su Artículo 2 numeral 8, contempla dentro de las funciones de éstas:

"Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO .- Otorgar a la Empresa Cooperativa de Transportadores de Córdoba Limitada "COOTRANSCORD LTDA", la correspondiente HABILITACION para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad mixto, con las siguientes características:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LIMITADA
-----------------------	--

22

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

SIGLA	COOTRANSCORD LTDA
NIT	800.019.338-1
DOMICILIO PRINCIPAL	Córdoba (N)
TELEFONO	780029
MODALIDAD	MIXTO
RADIO DE ACCION	INTERMUNICIPAL O NACIONAL
CLASE DE VEHICULO Y NIVELES DE SERVICIO	Los que se fijan en los Actos Administrativos o de autorización o registro de recorridos y capacidad transportadora
VIGENCIA	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento
CONSTITUCION	Personería Jurídica según resolución No.00545 de 09-12-88
REGISTRO MERCANTIL	Cámara de Comercio de Ipiales. Inscrita el 04-02-88 bajo el No.00063 del libro I
CAPITAL SOCIAL	\$ 28.385.822
PATRIMONIO LIQUIDO	\$ 78.241.086

ARTICULO SEGUNDO .- La Cooperativa de Transportadores de Córdoba Ltda. "COOTRANSCORD LTDA", debe dar cumplimiento a lo previsto en la Legislación de Transporte y Tránsito, en especial a lo señalado por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 175 y 176 de 2001, o las normas que los sustituyan o modifiquen, en caso contrario se hará acreedora a las sanciones legales.

ARTICULO TERCERO.- Informar a la empresa COOTRANSCORD LTDA., que debe prestar el servicio en la modalidad mixto, acorde con los actos administrativos de autorización de recorridos u horarios en la clase de vehículos y capacidad transportadora autorizados en dicha modalidad por el Ministerio de Transporte.

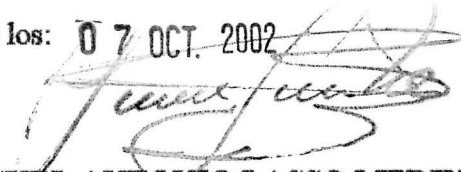
ARTICULO CUARTO.- La empresa COOTRANSCORD LTDA., está obligada a servir los recorridos registrados por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación de los requisitos previstos en el artículo 14 numerales 5, 6 y 13 y el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEXTO.- Informar al representante legal de la empresa COOTRANSCORD LTDA., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los: 07 OCT. 2002

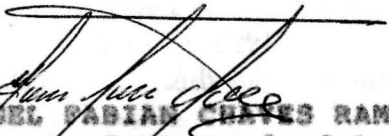

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los (21) veintiún días del mes de octubre de 2002, notifiqué personalmente al señor ANGEL FABIAN CHAVES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.073.854 de Córdoba, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Córdoba Ltda., "COOTRANSCORD LTDA." para el Contenido de la Resolución No. 000235 del 7 de octubre de 2002, "Por la cual se otorga Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., "COOTRANSCORD LTDA." para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto."

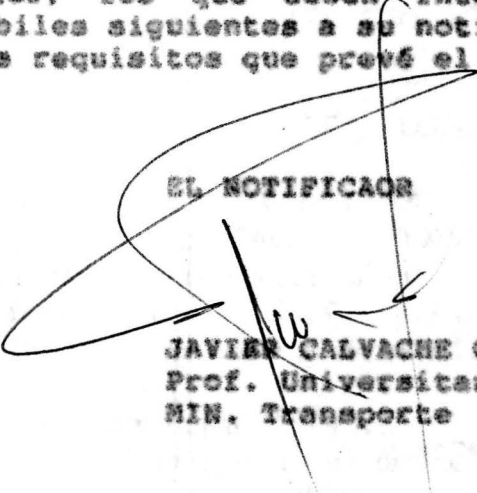
Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo, y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y/o el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



ANGEL FABIAN CHAVES RAMIREZ
Gerente Cootranscordé Ltda.

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE CERON
Prof. Universitario
MIN. Transporte